



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 70 De Lunes, 2 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220180036600	Jurisdicción Voluntaria	Diana Paola Arias Charry		29/04/2022	Auto Fija Fecha - Fija Fecha
41001311000220220014000	Otros Procesos Y Actuaciones	Jaime Gonzalez Gomez	Nancy Amparo Herrera	29/04/2022	Auto Decide - Concede Amparo De Pobreza
41001311000220220000200	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Harold Ivan Garcia Caviedes	Dora Galindo Bernal	29/04/2022	Auto Decide - Accede A Aplazamiento De Audiencia Y Reprograma Para El Dia 15 De Junio De 2022 A Las 9:00Am
41001311000220210024000	Procesos Verbales	Angelina Gonzalez Quintero	Jhon Alexander Mateus Sanchez	29/04/2022	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Decreta Pruebas
41001311000220220006500	Procesos Verbales Sumarios	Jeisson Leonardo Villamil Rodriguez	Maria Del Pilar Zuñiga Palencia	29/04/2022	Auto Decide

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 2 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

046545ee-6066-4570-a183-b1e2b4f1d512



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

RADICACION: 41 001 31 10 002 2018 00 366 00
PROCESO: REVISION DE INTERDICCION
DEMANDANTE: DIANA PAOLA ARIAS CHARRY
TITULAR ACTO: DARIO DE JESUS ARIAS VALENCIA

Neiva, veintinueve (29) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra el expediente al despacho para fijar nueva fecha para audiencia, como quiera que la audiencia que se encontraba programada para el 26 de abril pasado fue cancelada en razón del cambio de titular del Despacho.

Ahora bien, revisado el plenario, advierte el Despacho que no se ha allegado el informe de valoración de apoyos que fuere ordenado mediante auto del 14 de marzo de 2022 el cual debía contener la información establecida en el numeral 4 del art. 38 de la Ley 1996 de 2019,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Neiva, **RESUELVE:**

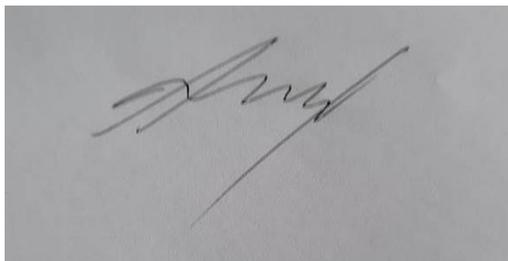
PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, para el día nueve (9) de junio del año de 2022 a la hora de las 9:00 A. M..

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante que del término de quince (15) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído, allegue al Despacho el informe de valoración de apoyos conforme los criterios establecidos en el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el art. 11 de la precitada Ley; se advierte que tal informe no es una historia clínica, tampoco un dictamen, corresponde a un informe específico y que debe contener los puntos que ordena la aludida ley.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la audiencia se realizará por la plataforma LIFE SIZE por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar en la plataforma TYBA con los 23 dígitos del proceso, el link, corresponde:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

María I

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado la anterior Sentencia por ESTADO N° 70 de fecha: 2 de Mayo de 2022</p> <p></p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

Trámite: AMPARO DE POBREZA
Solicitante: JAIME GONZALEZ GOMEZ
Rad. No.: 41001 3010 002 2022-00140-00

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que la petición de amparo de pobreza que ha formulado el señor **JAIME GONZALEZ GOMEZ** reúne las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del o habrá de concederse de plano.

En consecuencia, se le designará al amparado por pobre un apoderado para que lo represente en el proceso de **DIVORCIO** que pretende instaurar contra la señora NANCY AMPARO HERRERA, para cuyo efecto se oficiará a la Defensoría del Pueblo, entidad que debe hacer la respectiva designación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia, **R E S U E L V E:**

1º. CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor **JAIME GONZALEZ GOMEZ** identificado con C.C. 7.719.419 de Neiva, dirección calle 25B #11-32., correo electrónico jaimepreventa@gmail.com y celular 3153777689, para que instaure el proceso de **DIVORCIO** que pretende adelantar contra la señora Nancy Amparo Herrera.

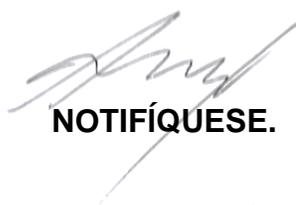
2º. Infórmese al peticionario que debe concurrir dentro del **término de 5 días de recibida la comunicación**, a la Defensoría del Pueblo para los fines pertinentes, so pena de tenerse por desistida la petición de Amparo de Pobreza, previa información al respecto por la Defensoría del Pueblo. Por Secretaría ofíciase en tal sentido al correo electrónico suministrado por el peticionario y remítase copia de esta providencia.

3º. Solicítese al Defensor del Pueblo, Seccional Huila, designe al respectivo abogado que se encuentre inscrito en la lista de los Defensores Públicos como apoderado del amparado para que lo represente. Por Secretaría remítase copia de este auto al correo electrónico de la referida Defensoría del Pueblo.

4º: ADVERTIR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en TYBA (siglo XXI web), el link donde accederse a consulta de procesos en TYBA corresponde a:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Amc


NOTIFÍQUESE.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 069 del 29 de abril de 2022</p> <p> Secretaria</p>
--



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA – HUILA

RADICACION: 41 001 31 10 002 2022 00002 00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: P.A.G.G Y G.A.G.G
REPRESENTANTE: HAROLD IVÁN GARCÍA CAVIEDES
CAUSANTE: DORA GALINDO BERNAL

Neiva, veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la solicitud de aplazamiento de audiencia presentada por la apoderada judicial de la parte convocante y únicos interesados en el asunto, se considera:

i) En auto calendado el 14 de marzo de 2022 se resolvió programar la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P., para el día 2 de mayo de 2022 a las 9:00am.

ii) Solicitó la apoderada judicial de la parte convocante el aplazamiento de la audiencia, sustentada en que por problemas de salud no puede asistir a la misma, para lo cual allega adjunto incapacidad médica otorgada desde el 27 de abril de 2022 por ocho (8) días

En virtud de lo anterior, se accederá a dicho aplazamiento y se procederá a reprogramar la audiencia pertinente, advirtiéndose que será la única vez que se accederá a un aplazamiento teniendo en cuenta los términos con que cuenta el Despacho Judicial para proferir decisión de instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE**

PRIMERO: ACCEDER al aplazamiento de la audiencia de inventarios y avalúos solicitado por la parte actora y que fuere fijada para el próximo 2 de mayo de 2022 a las 9:00am, por lo aquí motivado, en consecuencia **REPROGRAMAR** la misma para el día **15 de junio de 2022 a las 9:00am.**

SEGUNDO: EXHORTAR a los interesados para que tres (3) días hábiles antes de la fecha de la audiencia remitan al Despacho y a la contraparte (según el caso) de conformidad con el Decreto 806 de 2020 artículo 3, los inventarios y avalúos por escritos como lo dispone la mencionada norma.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE y la invitación se enviará a los correos electrónicos reportados en el expediente, de no haberlos aportado, se requiere a las partes y apoderados para que lo haga dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de este proveído

CUARTO: ADVERTIR a las partes que será la única vez que se accederá al aplazamiento de la audiencia teniendo en cuenta los términos con que cuenta el Despacho para proferir decisión de instancia.

QUINTO: REITERAR a los interesados que el expediente digital podrá consultarse

en la plataforma TYBA (siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

NOTIFÍQUESE

Jpdlr



**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 70 del 2 de mayo de 2022</p>  <p>Secretaria</p>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 001 31 10 002 2021 000240 00
PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: ANGELINA GONZALEZ QUINTERO
DEMANDADA: JHON ALEXANDER MATEUS SANCHEZ

Neiva, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022).

1.- Vencido el término de traslado de la demanda a la parte demandada quien no se pronunció se procede a decretar las pruebas pertinentes en este asunto, con fundamento en el Artículo 392 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar las siguientes pruebas:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a.- Documentales: Tiénense como tales las aportadas con la demanda y déseles el valor que corresponda en tanto sean conducentes, pertinentes y útiles.

b.- Testimoniales: Se deniegan en cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 212 del C. G. P., entre los cuales están, el nombre del testigo, su lugar de notificación y los **hechos sobre los cuales va a versar el testimonio enunciados concretamente**. En la solicitud solamente se enlistaron los nombres sin ninguna otra especificación.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan por cuanto el demandado no contestó la demanda

3.- De oficio:

a.- Decrétense los Interrogatorios de la demandante Angelina González Quintero y del demandado Jhon Alexander Mateus Sánchez.

b.- Por secretaria ordénase consultar en la página del ADRES si los señores Angelina González Quintero y Jhon Alexander Mateus Sánchez se encuentran afiliados a una EPS, y baje el reporte pertinente. En caso de estar afiliados al régimen contributivo se oficiará a dichas entidades para que informe cuál es la base de cotización de aquellos y el nombre de la empresa donde se encuentran vinculados en el evento en que se encuentren en calidad de dependientes.

En caso de que con la información remitida se encuentre que las partes están vinculados laboralmente, remítase por Secretaría el oficio pertinente a la entidad o empresa a la cual se encuentran vinculados para que certifiquen el valor de sus ingresos y los descuentos que se les hace.

4.- FIJAR fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para lo cual, se señala la hora de las 9:00 A. M. del día dieciséis (16) de junio del año en curso, en la cual se llevará a cabo la audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 ibídem.

A las partes, se le advierte respecto de las sanciones establecidas que para el efecto la ley dispone en caso de inasistencia sin causa justificada a la audiencia y que en la fecha señalada deberá garantizar su conexión virtual.

5.- REQUERIR a los apoderados de las partes para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, confirmen las direcciones electrónicas de sus poderdantes a efectos de remitir la invitación para llevar a cabo la audiencia programada, quienes tienen la carga procesal de lograr su concreción virtual.

Se **ADVIERTE** a las partes que deberán estar atentos a sus correos electrónicos y en el día y hora señalada conectarse a la plataforma LIFESIZE, para lo cual la Secretaría del Despacho, les enviará a los correos electrónicos que se reporten la respectiva invitación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

TERCERO: ADVERTIR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden visualizar y descarga en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) con los 23 dígitos del proceso el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fr mConsulta>.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
J U E Z

Maria i.





JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2022 00065 00.
PROCESO: DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JEISSON RONALDO VILLAMIL RODRÍGUEZ
DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR ZUÑIGA

Neiva, 29 de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Revisado el expediente en virtud de la audiencia programada para el próximo 3 de mayo del año en curso, se evidencia que de conformidad con el art. 132 del CGP y en virtud del control de legalidad, debe adoptarse una medida de saneamiento, de conformidad con las siguientes consideraciones:

a) En auto calendado el 8 de abril de 2022, se resolvió decretar las pruebas solicitadas por la parte demandante y demandada y las que de oficio se consideraron, fijándose como fecha para celebrar audiencia el 3 de mayo de 2022.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado en virtud de lo establecido en el art. 132 del CGP, procedió a reexaminar las actuaciones surtidas dentro del asunto y logró advertir que el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada no se ha realizado, irregularidad que afecta directamente el derecho de defensa de ese extremo demandante.

Luego deviene de lo anterior que resulta a todas luces resulta irregular el auto que decretó pruebas sin que previo a ello se hubiese corrido el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, lo que configuraría una posible nulidad.

Bajo esta perspectiva, es claro que deberá declararse la ilegalidad del auto mediante el cual se decretaron las y se fijó fecha para audiencia para no vulnerar el derecho de contradicción que tiene la parte demandante respecto de las excepciones propuestas por la demandada, razón por la que se declarará sin valor ni efecto el mencionado proveído para en su lugar correr el respectivo traslado.

Es que de vieja data se ha dicho por un sector de la doctrina y por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que cuando la decisión adoptada contiene una actuación que no está acorde con las estipulaciones normativas, no es dado persistir en ella, por lo que ha de dejarse aquélla sin efectos y proceder conforme lo ordena la ley. Concretamente, ha dicho la citada Corporación “...*Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error*”.

Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”¹ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión. Además ha reiterado en que los autos ilegales que han cobrado firmeza, no se convierten en ley del proceso sino en la medida en que se acompaña con el ordenamiento jurídico².

Colofón de lo expuesto se dejará sin efecto el auto calendado el 08 de abril de 2022, y en su lugar, se ordenará a la Secretaria para que proceda a correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada según lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

¹ SENTENCIA de Corte Suprema de Justicia - SALA DE CASACIÓN LABORAL n° T 55258 del 19-05-2019.

²Auto de Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral n° 36407 de 21 de Abril de 2009



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto el auto proferido el 08 de abril de 2022, y en su lugar, **ORDENAR** a la secretaria para que proceda a realizar el traslado de las excepciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Vencido el término de notificación anterior, Secretaria ingrese de inmediato el expediente al Despacho.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

YRA

NOTIFÍQUESE.


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 70 del 03 de mayo de 2022.</p> <p>Secretaria</p> <p></p> <p>Secretaria</p>



EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA (HUILA)

INFORMA

1. QUE LAS ACTUACIONES DEL DESPACHO SON REGISTRADAS EN LA PLATAFORMA TYBA DONDE PUEDEN CONSULTAR EL EXPEDIENTE DIGITALIZADO, SIN EMBARGO Y DE CONFORMIDAD CON LA NORMA PROCESAL EL EXPEDIENTE DIGITAL Y ALGUNOS DOCUMENTOS PUEDE ENCONTRARSE RESTRINGIDOS EN ALGUNAS OCASIONES PARA SU CONSULTA EN CIERTOS TRÁMITES Y HASTA DETERMINADAS ETAPAS CUANDO CONCURREN LAS CAUSALES QUE EL CGP, el DECRETO 806 DE 2020 y NORMAS ESPECIALES ASÍ LO DISPONEN, DE LO CONTRARIO EL EXPEDIENTE DIGITAL ESTA HABILITADO PARA SU CONSULTA; TENGA EN CUENTA QUE **LA NOTIFICACION DE PROVIDENCIAS SOLO SE REALIZA POR ESTADOS ELECTRÓNICOS (ART. 295 DEL CGP Y ART. 9 DECRETO 806 DE 2020)** Y EN ESTE SE INSERTAN LAS PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESE MEDIO.

LA CONSULTA EN TYBA Y DONDE SE ENCUENTRAN LOS EXPEDIENTES DIGITALIZADOS, PUEDEN REALIZARSE A TRAVÉS DEL SIGUIENTE LINK:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

O SIGUIENDO LOS SIGUIENTES PASOS

1. INGRESA A LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL → www.ramajudicial.gov.co
2. LINK EN LA OPCIÓN Consulta de Procesos
3. LINK EN LA OPCIÓN JUSTICIA XXI WEB



4. DIGITE LOS DATOS: CÓDIGO DEL PROCESO (23 DÍGITOS) CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Y CLICK EN CONSULTAR.

Consulta de Procesos Judiciales.

Proceso: Ciudadano Priedo

Departamento: HUILA 41 Ciudad: NEIVA 41001

Corporación: JUZGADO DE CIRCUITO 31 Especialidad: JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA

Despacho: JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA Código Proceso: 410013110002

Escriba el siguiente texto

4C2A22

4C2A22

Consultar Limpiar

Resultado de la Búsqueda.

CÓDIGO PROCESO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	DESPACHO
410013110002	HUILA	NEIVA	JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 002 NEIVA

Total Registros: 1 | Páginas: 1 de 1

Información del Proceso.

Código Proceso: 4100131100020160043300

Clase Proceso: OTROS PROCESOS Y ACTUACIONES

Departamento: HUILA

Corporación: JUZGADO DE CIRCUITO

Distrito/Circuito: NEIVA

Despacho: JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 002

Teléfono: 8711296

Correo Electrónico Externo: FAM02NE@CENDOU.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Fecha Providencia: 29/09/2016

Tipo Decisión: ADMITE

Tipo Proceso: CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Subclase Proceso: EN GENERAL / SIN SUBCLASE

Ciudad: NEIVA 41001

Especialidad: JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA

Número Despacho: 002

Dirección: CARRERA 4 NO.6-99

Celular: 3102002020

Fecha Publicación: 1/02/2017

Fecha Finalización:

Observaciones Finalización:

Sujetos Priedos Archivos Actuaciones

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDOS(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
-------------	--------------	----------------	--------------------------	---	----------------

PARA REVISAR ACTUACIONES

CLICK EN ACTUACIONES Y CLICK EN LA ACTUACIÓN A REVISAR

esojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx

TYBA Inicio Contacto

Tipo Decisión Observaciones Finalización

Sujetos Priedos Archivos Actuaciones

Ciclo: --SELECCIONE-- Tipo Actuación

Fecha Inicial Fecha Final

Consultar Cancelar

CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
GENERALES	AUTO EMPLAZA	31/01/2020	31/01/2020 6:56:08 P.M.

Total Registros: 1 | Páginas: 1 de 1

Regresar

2. EL DESPACHO NO REMITE A CORREOS ELECTRÓNICOS PROVIDENCIAS QUE SE SON NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS, PUES LAS MISMAS DEBEN SER CONSULTADAS POR LAS PARTES Y APODERADAS EN LOS ESTADOS.